



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza una Zona De Depósito De Materiales Sobrantes De Excavación - (ZODME), y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160165132-0050/2024**, donde obra el Auto N° 160-03-50-01-0044 del 29 de abril de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para la autorización de la Zonas De Depósito De Materiales Sobrantes De Excavación-ZODME, a localizarse en la abscisa K23+700, ubicada en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-03-1746 del 16 de septiembre de 2024, previo a resolver la presente solicitud de fondo se requirió a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, para que se sirviera allegar una información y así mismo, se suspendió el trámite ambiental iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0044 del 29 de abril de 2024 y se concedió al solicitante el término de treinta (30) días calendario para dar respuesta.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 18 de septiembre de 2024.

Que mediante oficio con radicado N° 160-34-01.52-3559 del 24 de junio de 2025, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, dio respuesta a los requerimientos efectuados mediante Resolución N° 200-03-20-03-1746 del 16 de septiembre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, rindió el informe técnico N° 160-08-02-01-1623 del 17 de julio de 2025, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

4. Conclusiones

Mediante TRD 160-34-01.52-3559 del 24 de junio del 2025, la sociedad Autopistas de Urabá S.A.S, allega información referente a atención a observaciones de la resolución No 200-03-20-03-1746 del 16 de septiembre del 2024.

La sociedad Autopistas de Urabá S.A.S, da cumplimiento a la obligación 1 de la resolución No 200-03-20-03-1746 del 16 de septiembre del 2024, referente a presentar planos de la ubicación real de la ZODME vía K23+700, tanto del polígono A como el B, donde se evidencie la ubicación y el diseño de las obras de drenaje (filtros primarios, secundarios y

EHR

desagües del filtro) considerando que, dentro del polígono se encuentra la cuneta que recoge las aguas de escorrentía de la vía existente.

La sociedad Autopistas de Urabá S.A.S, da cumplimiento a la obligación 2, de la resolución No 200-03-20-03-1746 del 16 de septiembre del 2024, referente a que Para el polígono A se debe contemplar un área de retiro mayor o igual a 2.0 metros respecto a la vía nacional, la cual se encuentra ubicada a un costado de la ZODME, además se deberá construir una obra de contención en la parte inferior que garantice que el material que se desprenda de la ZODME no genere riesgo a la vía nacional, justificando que se cuenta con una separación de 8 metros de distancia entre la pata de la terraza 1 con respecto a la vía nacional.

La sociedad Autopistas de Urabá S.A.S, da cumplimiento a la obligación 3, de la resolución No 200-03-20-03-1746 del 16 de septiembre del 2024, referente a que el análisis de estabilidad para cada polígono (A y B) de la ZODME VIA, donde se garantice que este cumple con el criterio de estabilidad de taludes en cuanto a los factores de seguridad establecidos en la NSR-10.

El ZODME VIA K23+700 para el polígono A, se tendrá un área de 1920.329 m² y una capacidad volumétrica de 4257,99 m³, conformado por una sola terraza con una elevación en el punto SP-19 de 699.170 metros y en el punto, SP-20 de 699.524 metros, para el polígono B se tendrá un área de 2715.329 m² y una capacidad volumétrica de 7035,46 m³, conformado por una sola terraza con una elevación en el punto SP-19 de 699.170 metros y en el punto, SP-20 de 699.524 metros y entre dos (A y B) Se tendrá una capacidad volumétrica de 11.293,45 m³ para un área total 1 hectárea 4499 m²

5. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluada la información y verificada en campo, técnicamente se emite **CONCEPTO FAVORABLE** para la Zona de Depósito de Materiales de Excavación – ZODME Z-V-K23+700, localizado en la vereda oro bajo del Municipio de Uramita específicamente en la abscisa K23+700 en la vía en desuso entre los municipios de Cañasgordas y Uramita, en el predio de propiedad del instituto nacional de vías INVIAS, y según coordenadas establecidas en la siguiente tabla:

1. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
ZODME Z-V-K23+700	6	53	15	76	9	38
ZODME Z-V-K23+700	6	53	15	76	9	36
ZODME Z-V-K23+700	6	53	14	76	9	35
ZODME Z-V-K23+700	6	53	17	76	9	44
ZODME Z-V-K23+700	6	53	14	76	9	43
ZODME Z-V-K23+700	6	53	14	76	9	43

Aprobar los diseños del ZODME Z-V-K23+700, el cual tendrá las siguientes características El ZODME VIA K23+700 para el polígono A, se tendrá un área de 1920.329 m² y una capacidad volumétrica de 4257,99 m³, conformado por una sola terraza con una elevación en el punto SP-19 de 699.170 metros y en el punto, SP-20 de 699.524 metros, para el polígono B se tendrá un área de 2715.329 m² y una capacidad volumétrica de 7035,46 m³, conformado por una sola terraza con una elevación en el punto SP-19 de 699.170 metros y en el punto, SP-20 de 699.524 metros y entre dos (A y B) Se tendrá una capacidad volumétrica de 11.293,45 m³ para un área total 1 hectárea 4499 m², ambos contarán con un enrocado en la base de la terraza como medida de contención.

Por la cual se autoriza una Zona De Depósito De Materiales Sobrantes De Excavación - (ZODME), y se adoptan otras disposiciones.

3

Igualmente, los planos de las obras hidráulicas las cuales consisten en cunetas de 0,75 metros en canal con una profundidad de 0,50 metros, filtros perimetrales y dissipador de agua construido en saco suelo sementó con una cuneta de 2 metros a la salida y un metro a la entrada de la cuneta.

Cumplir con las especificaciones de construcción para la ZODME Z-V-K23+700 las cuales son las siguientes:

1. Remoción de capa asfáltica de las vías en desuso, este material deberá ser almacenado en un sector de la ZODME.
2. Se construirán filtros a lo largo de la zona de depósito, cuando las condiciones de drenaje así lo ameriten, estos se construirán en materia granular, cascajo grueso tamaño máximo 3" sin sobre tamaños, bien lavados y recubiertos con geotextil no tejido, se utilizarán los filtros existentes de la antigua vía.
3. Se deberá construir las obras de contención necesarias cuando las condiciones del sitio lo requieran, de tal forma que se garanticen confinamiento total del área total.
4. Se considera conveniente realizar una mayor compactación a la capa superior y darle una pendiente tal que impida el empozamiento, esto con el fin de minimizar la infiltración de aguas ya que son nocivas para la estabilidad de la ZODME. Es conveniente la capa superior compactarla con rodillo liso y vibración de forma que la superficie quede sellada y con la pendiente indicada.
5. Se deberá construir las demás obras de drenaje necesarias como rondas perimetrales etc. Para la correcta evacuación de las aguas de escorrentía.
6. El material será depositado de forma uniforme, ubicando el material de gran tamaño (roca) en la parte inferior y externa del lleno y el material más fino en la parte interna evitando sobre tamaños. Se debe utilizar maquina adecuada de manera que se garantice la correcta conformación y compactación del lleno, al menos seis pasadas del bulldozer comenzando la conformación y compactación desde la parte inferior hacia la superior.

Autopistas de Urabá S.AS, identificado con NIT. 900.902.591-7, representado legalmente por el señor Juan Pablo Rosas Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.786.00, deberá acoger y cumplir las siguientes recomendaciones:

- El suelo orgánico removido debe ser dispuesto en un sitio seguro para su posterior reutilización en la etapa de recuperación y conformación morfológica.
- Durante la etapa constructiva se deberá hacer un adecuado manejo y/o desvío de aguas lluvias. De igual forma se deberá realizar un manejo del drenaje natural.
- Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento
- CORPOURABA realizará las visitas de seguimiento respectivas para verificar el cumplimiento ambiental de la ZODME Z-V-K23+700, así como el cumplimiento del plan de abandono de la zona de depósito.
- La vigencia del permiso corresponderá con la vigencia de ejecución del contrato. *CHK*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que:

"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."

El artículo 80 ibídem, establece que:

"...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que, en asocio con lo expuesto, el Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que:

"...Artículo 35º.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 179º.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180º.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales..."

Que, la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, establece:

"...Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. El presente acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.

Parágrafo 1º. Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

Almacenamiento: Modificado por el art.1, Resolución 1257 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Es la ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores, sitios de acopio

Por la cual se autoriza una Zona De Depósito De Materiales Sobrantes De Excavación - (ZODME), y se adoptan otras disposiciones.

5

temporal y/o depósitos para su recolección y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final.

Aprovechamiento de RCD: Es el proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico.

Demolición selectiva: Es la actividad planeada de desmantelamiento que busca obtener el aprovechamiento de los residuos de una demolición.

Generador de RCD: Es la persona natural o jurídica que con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.

Gestión integral de RCD: Es el conjunto de actividades dirigidas a prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD.

Gestor de RCD: Es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.

Gran generador de RCD: Modificado por el art.1, Resolución 1257 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el párrafo 2° del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya; 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m2.

Pequeño generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) no requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público; 2) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y la obra tenga un área construida inferior a 2.000 m2. (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1623 del 17 de julio de 2025, se concluye:

- El terreno propuesto es apto para utilizarlo como zona de depósitos de materiales sobrantes de excavaciones.
- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-2-0937 del 06 de junio de 2024, se observa que el área donde se pretende realizar la ZODME, no se encuentra en área protegida y no se encuentra en área de Ley 2da de 1959 y no contraviene los usos del suelo definidos en el plan de ordenamiento básico territorial PBOT del municipio de Uramita.
- El solicitante aportó la información requerida mediante Resolución N° N° 200-03-20-03-1746 del 16 de septiembre de 2024.

etc.

Expuesto lo anterior, se precisa que la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, dio cumplimiento técnico y jurídico para acceder a la autorización para establecer ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBRAINTES DE EXCAVACIÓN - (ZODME).

Que, en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente solicitud, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental.

Que es importante indicar que, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de la ZODME puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Conforme a lo antes esbozado, se autorizará a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para establecer ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBRAINTES DE EXCAVACIÓN - (ZODME) Z-V, a localizarse en la abscisa K23+700, ubicada en el municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, conforme a las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General Encargado de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para establecer una ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBRAINTES DE EXCAVACIÓN - (ZODME) Z-V, a localizarse en la abscisa K23+700, ubicada en el municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La actividad de disposición de materiales sobrantes de excavación se realizará en las siguientes coordenadas.

2. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s
ZODME Z-V-K23+700	6	53	15	76	9	38
ZODME Z-V-K23+700	6	53	15	76	9	36
ZODME Z-V-K23+700	6	53	14	76	9	35
ZODME Z-V-K23+700	6	53	17	76	9	44
ZODME Z-V-K23+700	6	53	14	76	9	43
ZODME Z-V-K23+700	6	53	14	76	9	43

Parágrafo 2. Se conformarán dos (02) polígonos, denominados polígono A y polígono B, entre ambos suman una capacidad volumétrica de 11.293,45 m³ y contarán con un enrocado en la base de la terraza como medida de contención, con las siguientes características:

Por la cual se autoriza una Zona De Depósito De Materiales Sobrantes De Excavación - (ZODME), y se adoptan otras disposiciones.

7

Polígono A. Con un área de 1920.329 m² y una capacidad volumétrica de 4257,99 m³, conformado por una sola terraza con una elevación en el punto SP-19 de 699.170 metros y en el punto SP-20 de 699.524 metros.

Polígono B. Con un área de 2715.329 m² y una capacidad volumétrica de 7035,46 m³, conformado por una sola terraza con una elevación en el punto SP-19 de 699.170 metros y en el punto SP-20 de 699.524 metros.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las actividades de disposición de materiales sobrantes de excavación autorizadas en el presente acto administrativo, serán por el término de duración de las actividades generadoras de los materiales sobrantes de excavación y/o hasta que agote la capacidad volumétrica autorizada (lo que primero se cumpla).

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, lo siguiente:

- Los diseños de la ZODME Z-V-K23+700, el cual tendrá las siguientes características; la ZODME VIA K23+700 para el polígono A, se tendrá un área de 1920.329 m² y una capacidad volumétrica de 4257,99 m³, conformado por una sola terraza con una elevación en el punto SP-19 de 699.170 metros y en el punto, SP-20 de 699.524 metros, para el polígono B se tendrá un área de 2715.329 m² y una capacidad volumétrica de 7035,46 m³, conformado por una sola terraza con una elevación en el punto SP-19 de 699.170 metros y en el punto, SP-20 de 699.524 metros y entre dos (A y B) Se tendrá una capacidad volumétrica de 11.293,45 m³, ambos contarán con un enrrocado en la base de la terraza como medida de contención.
- Los planos de las obras hidráulicas las cuales consisten en cunetas de 0,75 metros en canal con una profundidad de 0,50 metros, filtros perimetrales y dissipador de agua construido en saco suelo sementó con una cuneta de 2 metros a la salida y un metro a la entrada de la cuneta.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. En cuanto a la remoción de capa asfáltica de las vías en desuso, este material deberá ser almacenado en un sector de la ZODME.
2. Construir filtros a lo largo de la zona de depósito, cuando las condiciones de drenaje así lo ameriten, estos se construirán en materia granular, cascajo grueso tamaño máximo 3" sin sobre tamaños, bien lavados y recubiertos con geotextil no tejido, se utilizarán los filtros existentes de la antigua vía.
3. Construir las obras de contención necesarias cuando las condiciones del sitio lo requieran, de tal forma que se garanticen confinamiento total del área total.
4. Realizar una mayor compactación a la capa superior y darle una pendiente tal que impida el empozamiento, esto con el fin de minimizar la infiltración de aguas ya que son nocivas para la estabilidad de la ZODME. La capa superior deberá compactarla con rodillo liso y vibración de forma que la superficie quede sellada y con la pendiente indicada.
5. Se deberá construir las demás obras de drenaje necesarias como rondas perimetrales etc. Para la correcta evacuación de las aguas de escorrentía.
6. Depositar el material de forma uniforme, ubicando el material de gran tamaño (roca) en la parte inferior y externa del lleno y el material más fino en la parte interna evitando sobre tamaños. Para lo cual deberá utilizar la maquina adecuada de

EHR.

manera que se garantice la correcta conformación y compactación del lleno, al menos seis pasadas del bulldozer comenzando la conformación y compactación desde la parte inferior hacia la superior.

7. El suelo orgánico removido debe ser dispuesto en un sitio seguro para su posterior reutilización en la etapa de recuperación y conformación morfológica.
8. Durante la etapa constructiva se deberá hacer un adecuado manejo y/o desvío de aguas lluvias. De igual forma se deberá realizar un manejo del drenaje natural.
9. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, que una vez agote la capacidad de almacenamiento de la ZODME permitida en el presente acto administrativo, la cual es de 18.511.48 m³, deberá implementar un Plan de Abandono.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA adelantará las visitas de seguimiento respectivas, para verificar el cumplimiento ambiental de las Medidas de Manejo Ambiental, Plan de Abandono, y demás disposiciones establecidas en la presente actuación, para la ZODME autorizada.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. No se autoriza la modificación topográfica u otras alteraciones de la ZODME permitida en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Las obras de adecuación para la ZODME autorizada en el artículo primero del presente acto administrativo, deberán realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad y obrantes en el expediente **160165132-0050/2024**, y a lo dispuesto en la presente actuación administrativa. Cualquier modificación en los mismos, tendrá que ser previamente informada a esta Entidad para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de un recurso natural diferente al autorizado en la presente actuación, deberá iniciar el trámite administrativo correspondiente ante la Autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO. En caso que surjan anomalías y/o modificaciones la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad ambiental de las nuevas obras proyectadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido

Por la cual se autoriza una Zona De Depósito De Materiales Sobrantes De Excavación - (ZODME), y se adoptan otras disposiciones.

9

en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente **160165132-0050/2024**ejo, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, **dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.**

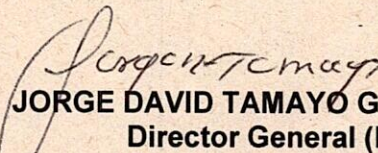
ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

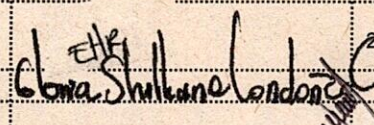
ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley y/o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		24/07/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó:	Gloria Londoño Colorado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 160165132-0050/2024